

COMENTARIOS

SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER ESPAÑOLA

CALMADO el revuelo que provocó la polémica originada en torno a la situación jurídica de la mujer española, considero sumamente interesante poner en claro mi postura, es decir, lo que pretendí entonces, lo que continúo pretendiendo y aquello por lo que lucharé, hasta que Dios quiera conservarme la vida.

La raíz de confusionismo sobre un asunto tan claramente expuesto desde el principio, puede encontrarse tal vez en intereses bastardos, ya que se me alcanza que una situación injusta, mantenida a través de un milenio, no podía desmontarse con suavidad y sin luchas.

En primer término, quiero distinguir entre la situación jurídica de la mujer frente al Derecho Público y su situación frente al Derecho Privado, ya que los problemas planteados en una y otra postura son diametralmente opuestos.

Se ha dicho a menudo que la falta de sistema, la carencia de precisión, eran las características de la mujer; de ahí que desee salir al encuentro de los que pretenden que intento una campaña feminista impulsada por el rencor hacia los hombres, en la que se lucha por una exacerbada igualdad de derechos, quién sabe si por la destrucción de la familia, tal vez por la implantación en España del divorcio vincular. Personalmente, encuentro a los hombres encantadores, llenos de virtudes deliciosas y de defectos, igualmente deliciosos, y no sólo no tengo nada que reprocharles, sino que presiento que voy a llevarme al otro mundo un grato recuerdo de ellos. Tampoco intento destruir la familia y mucho menos luchar por el divorcio. Me interesa, sí, la defensa del ser humano ante el hecho de la vida, independientemente de que sea un hombre o una mujer. La criatura, por el derecho de existir, se encuentra situada frente a unas circunstancias que tiene que afrontar—familia, trabajo, ¿por qué no? felicidad—. Ahora bien, si este ser humano es hombre, está suficientemente protegido por las leyes—aclaremos este punto—, por las leyes que él mismo se ha dado. Por el contrario, si ese ser humano es una mujer, no puede afrontar las mismas circunstancias con las mismas

garantías que el hombre y en este punto radica la medula de mi postura. Lucho, y lucharé, para que se aumenten las medidas defensivas del más débil, en este caso la mujer.

Lo curioso, lo verdaderamente sorprendente, es que los hombres y yo defendemos, en definitiva, los mismos principios. Los hombres sostienen que la mujer debe limitarse al cuidado de la casa, de los hijos, a vivir con dignidad su papel de mujer. Y yo pretendo que la mujer debe tener derecho a su casa, a sus hijos, a su dignidad de mujer. El sentido profundamente católico que siempre ha presidido mi vida, unido al convencimiento de que las circunstancias son puestas por Dios en nuestro camino, me llevan a afrontar esta materia, que más de una amargura me ha costado, sabiendo, como sé, que más fácil me hubiera sido permanecer en el silencio. Mi condición de mujer primero, que sabe solidarizarse con los problemas y las amarguras de las que son mis iguales, mi profesión de abogado, me llevan a aceptar esta misión; a pesar de lo que ella tiene de ingrata por su impopularidad entre determinados sectores, cuya resistencia e intereses creados habrán de quebrarse si queremos que el equilibrio se restablezca, es decir, que la justicia impere. Acepto esta impopularidad y la carga sobre mis hombros, porque prefiero la animosidad de estos sectores a que en días venideros, una mujer, una que tal vez no haya nacido todavía, se pregunte qué hacíamos las mujeres abogados de hoy, que conociendo los fallos de la ley, no hicimos nada para remediarlos.

Un modesto artículo mío, publicado en el periódico «A B C», bajo el título *El domicilio conyugal*, en el que defendí su titularidad a favor del cónyuge inocente—en aquel supuesto, la mujer—, defensa que entendí sólo podría lograrse con una reforma de la ley, produjo una encuesta en la que tuvieron ocasión de manifestarse las más relevantes figuras de nuestro foro. Por espacio de varias semanas me deleité con las respuestas de mis compañeros, los abogados, varones en general; todos, incluso los más reacios, admitieron la necesidad de una reforma y la discrepancia surgió únicamente respecto a los límites y el contenido de la misma:

«Reforma, en parte, de la Ley» (Ursicino Alvarez); «Revisión discreta y reflexiva» (Eloy Montero); «Introducir en nuestro sistema legal importantes perfeccionamientos» (Hernández Gil); «Reforma limitada a los casos de separación» (J. Guasp); «Amplia reforma» (Valdecasas, Calvo Sotelo, E. Banzo, Santamría); «La revisión de nuestro Código Civil es necesaria», «Y más urgente la labor revisora de nuestra Ley de Enjuiciamiento» (Tornos); «Suavicemos, como es justo, ciertas normas de carácter procesal en caso de separación», «Modifiquemos otras normas del Código civil» (J. Garrigues); «Aclaración legal» (Serrano Suñer); «Modificación concreta de determinados artículos de nuestras leyes» (Ruiz Gallardón).

La titularidad del *Domicilio Conyugal*, origen de la polémica, quedó bien pronto rebasada, por lo que la autorizada pluma del ilustre catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Central, don Joaquín Garrigues, calificó con fortuna de «revuelta de los hechos contra el Código Civil» y otras cuestiones, igualmente palpitantes, fueron analizadas a lo largo de aquellos días, al extremo de que mi admirado maestro, el catedrático de Derecho Procesal y decano de la Facultad de Derecho de Madrid, don Jaime Guasp, señaló, con la agudeza que le caracteriza, que la «soga se había roto y no precisamente por lo más delgado», ya que a su entender, «materia de más justa polémica en orden a reivindicaciones encontraríamos en la situación jurídica de la mujer en el Derecho Público, donde se estaba produciendo su muerte administrativa, por rigurosa inanición».

Debo confesar que me siento totalmente identificada con el designio divino que dió calidad de maldición a la necesidad humana de trabajar, y maldición será y de doble trascendencia, si ese esfuerzo ha de soportarlo una mujer. A las mujeres, lo que de verdad nos gusta, es quedarnos en nuestras casas, al cuidado de nuestros hogares, encañonando nuestros visillos y los embozos de nuestras sábanas, vigilando nuestra lencería y el brillo de la cera, disponiendo la comida o haciendo labores de punto. Yo diría más. Yo diría que la mayor satisfacción que puede experimentar una mujer, es saber que un hombre—llámese padre, hermano o marido—trabaja para ella. Pero frente a este ideal, existe una realidad, que es tanto más dramática, puesto que es inevitable. La mujer española trabaja, mejor, la mujer española se ve en la necesidad de trabajar y la obligan a ello una serie de circunstancias que ella ni ha traído, ni ha buscado, ni siquiera es responsable de que se hayan producido, ya que siempre vivió alejada de las tareas del gobierno, pero cuyas consecuencias sufre. Espero que nadie osará tacharme de parcial si afirmo que en la España de hoy, no sólo trabajan las mujeres del pueblo, sino también las de la clase media y aun aquellas otras que pertenecen a la alta sociedad. Con la excepción de un grupo reducido, económicamente fuerte, y aquellos otros, indignos de ser contemplados, a los que las circunstancias dramáticas por las que atravesó nuestro país permitieron entrar en posesión de un botín de riquezas mal adquirido y que el pueblo denomina con el calificativo de «estraperlistas», el setenta por ciento, más el setenta y cinco de las mujeres solteras y viudas españolas, se ven en la necesidad de trabajar. ¿Situación ideal? En manera alguna. Realidad lamentable, pero cuya evidencia nadie pretenderá discutir.

Ante este hecho, caben dos posturas. Hacer que la mujer vuelva a su casa, lo que se conseguiría, tal vez, aumentando el sueldo del cabeza de familia, con la implantación obligatoria del sueldo mínimo vital, o aceptar

la realidad del trabajo de la mujer y tratar de regularlo con todas sus consecuencias. La primera solución fué defendida por la Sección Femenina en el Congreso celebrado en Pamplona en enero de 1954, donde se discutió una ponencia presentada por la delegada provincial de Gerona.

La segunda solución, es decir, aceptar el hecho del trabajo de la mujer y tratar de regularlo con todas sus consecuencias, es lo que voy a tratar a continuación.

El primer punto a considerar es la postura de la ley española. Nuestra legislación, al igual que las leyes universales, incluso las más avanzadas, contienen una dualidad de normas, en manera alguna contradictorias, sino complementarias y armónicas. De un lado, disposiciones que protegen a la madre y a la familia; de otro, normas que regulan el trabajo de la mujer.

Entre las primeras, encontramos las contenidas en el Fuero del Trabajo, Fuero de los españoles; Ley refundida del Contrato de Trabajo (1944); Ley de la Silla, complementado todo ello con las disposiciones referentes a los Seguros Sociales; Seguros Obligatorios de Enfermedad, Maternidad, Vejez, Pluses de Familia, etc., que fueron promulgados después de nuestra guerra de liberación.

El trabajo de la mujer está regulado en los artículos 3 y 24 del Fuero de los españoles. El artículo 3 dice: «La ley ampara por igual el Derecho de todos los españoles, sin preferencia de clases ni acepción de personas». El art. 2: «Todos los españoles pueden desempeñar cargos y funciones públicas según según su mérito y capacidad». El art. 24: «Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse de alguna actividad socialmente útil».

El Fuero del Trabajo establece en su núm. 3: «El derecho al trabajo es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria».

Deducimos por tanto: 1.º Que nuestros textos legales permiten el trabajo a todos los españoles «sin distinción ni acepción de personas» o, lo que es igual, teniendo en cuenta sólo sus méritos.

2.º Que cuando un texto legal se refiere al trabajo, sin hacer distinción entre hombres y mujeres, el de estas últimas queda englobado en el enunciado general.

3.º Hacemos esta afirmación en presencia de la definición dada al trabajo de la mujer por un organismo del prestigio universal de la Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), la cual, en su reunión celebrada en Ginebra en 1933, estableció que «el trabajo femenino no era sino una de las modalidades del trabajo humano».

4.º Que existen numerosas disposiciones que regulan y protegen el trabajo de la mujer; luego éstas no se prohíben.

5.º Que la excepción contenida en el número 1 del título II del

Fuero del Trabajo, «Se libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica», contempla con recelo únicamente esta clase de trabajo, y no para todas las mujeres, sino solamente para la mujer casada, lo que confirma la regla general, ya que si el legislador hubiera querido prohibir otra clase de trabajos, los hubiera hecho.

6.º Finalmente, en 1939, España, por medio de su referido Fuero de Trabajo, estableció el principio que años más tarde otras naciones europeas iban a llevar a la práctica—Francia y el grupo de naciones que habían ganado la segunda guerra mundial—. Este principio era el favorecer y alentar en la paz a la juventud que había ayudado a ganar la guerra. «El Estado—sentó en el año 1939, y sigue sentando el Fuero del Trabajo—se compromete a incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor y de mando a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes». Dada la contribución indiscutible de la mujer española a la victoria del año 1939, entendemos por juventud la generación de ambos sexos.

Aceptado el hecho del trabajo femenino, hasta el punto de que las leyes lo admiten y regulan, entramos de lleno en el nervio de nuestra cuestión. Esta mujer española, forzada a trabajar por circunstancias que—como hemos dicho—no ha traído ni de las cuales debe responsabilizarse, ¿podrá tener acceso a todos aquellos puestos a donde su inteligencia pueda llevarle? O por el contrario ¿deberá sufrir una limitación en su capacidad y quedar relegada a cargos secundarios? Ya tenemos aquí planteado en toda su amplitud el problema de la situación jurídica de la mujer española frente al derecho público.

En el año 1951, la delegada nacional de la Sección Femenina, Pilar Primo de Rivera, y el director del Instituto de Estudios Políticos, don Francisco Javier Conde, me dieron la oportunidad de realizar un trabajo completísimo en el que se estudió, de manera casi minuciosa, este aspecto de la situación jurídica de la mujer española. Intervinieron en su redacción un considerable número de mujeres, pertenecientes a todas las profesiones, y el estudio, que arrancaba desde el servicio doméstico para llegar a las profesiones de base universitaria, fué presentado en forma de ponencia al Congreso Femenino Hispano-Americano celebrado en Madrid en mayo de 1951, bajo el patrocinio del Instituto de Cultura Hispánica.

Como resultaría imposible extenderme en el estudio de todas las profesiones, voy a limitarme únicamente a las de base universitaria, por entender que, al menos de una manera oficial, estas mujeres son las que están capacitadas para ejercer cargos no subalternos. Realmente, plantearse en el año 1954 la pregunta de si la mujer debe o no desempeñar aquellos cargos a donde su inteligencia pueda llevarle, me parecería pueril si no considerase que podía ser una pregunta dictada por el

absurdo o la mala fe. Y sin embargo, de hecho, en España existe una gravísima limitación, resuelta, por cierto, de modo paradójico y sutilmente injusto. Legalmente no existe ninguna prohibición que impida a la mujer el acceso a la Universidad. La norma en este sentido es terminante. El art. 28 de la Ley Universitaria de 29 de julio de 1943 exige al español—hombre o mujer—dos únicos requisitos: estar en posesión del título de Bachiller y haber cumplido los 17 años. Por tanto, y salvo la excepción marcadísima de la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos—que ha hecho cuestión de principios el no admitir en sus aulas a la mujer, al extremo de que una muchacha superdotada fué rechazada sistemáticamente en los ejercicios de ingreso para lograrlo en la Escuela de Ingenieros Industriales, con el número 1—salvo esa marcada excepción, digo, la española puede seguir estudios en todas las Facultades—Ciencias, Letras, Medicina, Derecho, Farmacia, Odontología—, sufrir cuantas pruebas y exámenes se le exijan al estudiante varón, conseguir el ansiado título, pagarlo, pero llegado el instante de que sus sacrificios, en orden a tiempo y dinero, de ella y de su familia—todos conocemos las amarguras y privaciones por que atraviesa una familia modesta, que da carrera a una hija—, cuando llega el momento de que tantos años de esfuerzo se hagan justamente productivos, se le exigirá algo monstruoso, se le exigirá que se convierta en hombre.

Exigencia, como veis, por fortuna para nosotras, de imposible cumplimiento. ¿Qué ha sucedido para que se haya llegado a este resultado?

Hagamos un poco de historia. En el año 1942, recién terminada nuestra guerra civil, se convocaron las primeras oposiciones al Cuerpo Diplomático y júzguese el estupor de las licenciadas en Derecho que intentaron opositar por haber ingresado en la Facultad de Leyes, con el antecedente de una mujer diplomática, doña Margarita Salaverría, cuando leyeron en el programa de oposiciones, al lado de otros requisitos normales, la exigencia, jeso, sí!, encerrada en un paréntesis delicadísimo, de ser varón.

La guerra, como digo, acababa de terminar, se hallaban en plena reorganización hogares y familias, y la brutal exigencia—ser varón—pasó inadvertida para la mayoría de las universitarias, pero el primer paso estaba dado y solapadamente, con una prisa febril, se fué contagiando esta exigencia a todos los programas de oposiciones importantes, hasta el punto de que hoy un título universitario en manos de una mujer no significa otra cosa que la prueba documental de un fraude monstruoso. La capacidad de la mujer universitaria española, por tanto, está totalmente limitada, al extremo de que tenga o no un título facultativo, sean o no inteligentes, sólo le quedarán, como máximas aspiraciones, los cargos subalternos o auxiliares.

Tres grupos de carreras suponen una honrosa excepción—arquitect-

tura, ingenieros—con la excepción de Caminos—y la rama de los peritajes. En las demás facultades la situación resulta lamentable. Voy a transcribir a continuación unos datos relativos a la Facultad de Derecho. Hasta el año 1942, la licenciada tenía derecho a opositar con las mismas condiciones que el licenciado a las carreras de porvenir más brillante. Estas eran:

Abogados del Estado, Agentes de Cambio y Bolsa, Agregados comerciales, Carreras judiciales, Cátedras de Facultad, Corredores de Comercio, Cuerpo técnico de letrados del ministerio de Justicia, Escuela diplomática, Inspectores de trabajo, Juez municipal, Juez comarcal, Letrados del Consejo de Estado, Notarías, Registros, Secretarios judiciales, Secretarios de Administración Local, a más del libre ejercicio de la profesión.

Desde 1945: Abogados del Estado, varón; Agentes de Cambio y Bolsa, varón; Agregados comerciales, varón; Carreras judiciales, varón; Cátedras de Escuelas de Comercio, posesión del título de licenciado; Cátedras de Facultad, posesión del título de licenciado; Corredores de Comercio, varón; Escuela diplomática, varón; Inspectores de trabajo, varón; Juez municipal, varón; Juez comarcal, varón; Letrado del Consejo de Estado, posesión del título de licenciado; Notarías, varón; Registros, varón; Secretarios judiciales, varón; Secretarios de Administración Local, varón.

Como vemos, a la licenciada en Derecho sólo se le permite opositar a los cuerpos siguientes: Letrado del Consejo de Estado—una o dos vacantes cada cinco años—, Cátedras y, como es lógico, al ejercicio de la profesión.

En presencia de esta realidad cabe preguntarse: ¿Qué ha sucedido entre 1942 y 1945 para que se haya decretado nuestra muerte administrativa? ¿Acaso la mujer española ha demostrado en estos años tal incapacidad para el ejercicio de las profesiones que ahora se le cierran y para cuya formación no se les puso ningún obstáculo que hayan aconsejado tales medidas? ¿O existen otras razones más complejas, como temor a la competencia de la mujer, temor a que, cerradas otras profesiones, las restantes se viesan amenazadas por una saturación femenina? ¿Por qué se nos da este trato, precisamente a nosotras, las mujeres que pertenecemos a la generación de la guerra y que nos sentimos incluídas en el artículo del Fuero del Trabajo que dice: «El Estado se compromete a incorporar a la juventud combatiente a los puestos de trabajo, de honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes?». ¿Es así como se nos paga nuestra aportación a la victoria? Trato en verdad bien diferente del recibido por las mujeres de Francia y las de los países europeos que ayudaron a ganar la guerra.

Por otra parte, hay que considerar una razón de tipo psicológico. De continuar esta situación, las mujeres universitarias se sentirán estafadas en sus más entrañables y justas aspiraciones, se considerarán engañadas y pasarán a engrosar las filas de los resentidos, a formar parte del llamado

proletario intelectual, de donde, como ya es sabido, el partido comunista extrae sus afiliados más ardientes. De este proletariado intelectual han surgido los cuadros de mando que han revolucionado Europa durante los últimos años. Son ellos los que con su prestigio ponen en movimiento a las masas y sus resentimientos las hacen ser implacables con la organización existente y representan en suma el Estado Mayor de la Revolución.

Conceder el acceso a la mujer a las Facultades Universitarias y cerrarle luego las vías hacia la situación social a que, en principio, da derecho la posesión de un título universitario, es un sistema destinado a crear un proletariado intelectual, cuyas consecuencias políticas se harán notar más tarde o más temprano, pero cuyas consecuencias morales se notarán en un plazo mucho más breve.

Finalmente, deseo tener en cuenta otras razones que un Estado verdaderamente católico no puede olvidar. Mucho se habla de la dignidad de una mujer, mejor dicho, de que ha de vivir con dignidad su papel de mujer, y yo me pregunto: Si la mujer se ve forzada a trabajar, ¿por qué razón ha de limitarse su capacidad? En un país eminentemente cristiano resulta absurda esta falta de protección, ya que en el trabajo encuentra la mujer—la mujer católica española—no sólo la solución económica de su vida, sino también algo más trascendente, la salvación de su alma, aquello por lo que debemos dar cuenta a Dios y por lo único que, en definitiva, merece la pena de vivir. Que no se diga que la profesión de la española ha de quedar reducida por fuerza a lo que la costumbre señala—transformando el género en especie—, ya que todos sabemos, desgraciadamente, lo que en nuestro lenguaje significa el término «la profesional».

Por si fuera poco, S. S. el Papá Pío XII, en fecha reciente, tras contemplar la realidad a que antes he aludido, ordenó a las comunidades religiosas—con toda la fuerza que le confiere su altísima jerarquía—que trabajasen para ganar su pan, y todos los verdaderos católicos estarán de acuerdo conmigo, que no existe misión más sagrada ni más respetable que la de estas almas escogidas por Dios. Y si Pío XII con su autoridad indiscutible aconseja y hasta ordena a estas santas mujeres, consagradas a la más alta misión del espíritu, que realicen trabajos materiales para subsistir en un país católico como el nuestro, ningún obstáculo deberán encontrar aquellas mujeres que deseen equilibrar su presupuesto y librarse al mismo tiempo de la corrupción.

Abrigo la esperanza que las autoridades competentes sabrán contemplar la equidad de estas líneas que expresan el sentir del sector femenino universitario y estudiarán la fórmula que ponga fin a tanta injusticia.